



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, dieciocho (18) de mayo de dos mil veinte (2020)

Demanda: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 500014105001 2020 00060 00
Demandante: FERNANDO SATURNINO SUÁREZ DÍAZ
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

AUTO

Reunidas las exigencias previstas en los artículos 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral promovida por **FERNANDO SATURNINO SUAREZ DÍAZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)**.

Désele el trámite de un proceso ordinario laboral de única instancia en los términos del artículo 70 *ibídem*.

Notifíquese el presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, de manera personal, con el trámite previsto por el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y agótese las diligencias establecidas en el artículo 29 *ibídem*, si a ello hubiere lugar. Hágasele entrega de la copia de la demanda junto con sus anexos.

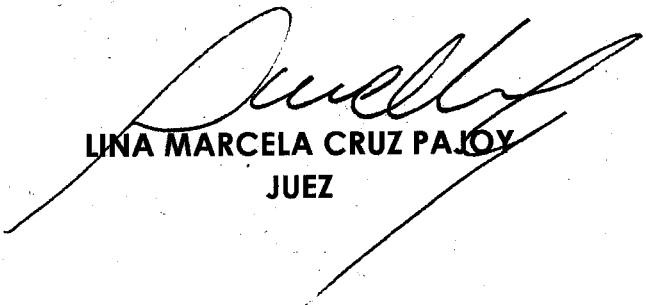
Agotado el trámite de notificación personal, ingrésese nuevamente el expediente al despacho, con el fin de fijar la fecha para la audiencia prevista en el artículo 72 del Código de Procedimiento Laboral, esto es, de contestación, de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegaciones de conclusión y fallo.

Por **SECRETARIA**, notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que si lo considera pertinente, actúe en el proceso en calidad de interviniente, conforme a las facultades legales, de conformidad con los artículos 610 y 611 del Código General del Proceso.

Por **SECRETARIA**, notifíquese al **MINISTERIO PÚBLICO**, para que si lo considera pertinente, actúe en el proceso en calidad de interviniente, conforme a las facultades legales, conforme lo ordena el artículo 612 del Código General del Proceso.

Se reconoce al abogado **DUVAN IBRAMSE CARDONA ROMERO** como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

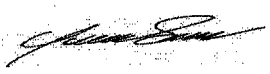


LINA MARCELA CRUZ PAJOY
JUEZ

Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales

Villavicencio, Meta

La anterior providencia quedo notificada por anotación en estado
No. 022 de 19 de mayo de 2020



YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS

Secretario